

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 www.meridional.com.py



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1509000286		Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)	
Asegurado: DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA) / MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Documento: 80000905-3			
Domicilio: AV. EUGENIO A. GARAY CASI GUILLERMO MOLINAS		Localidad: SAN LORENZO	
Tomador: INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS SA Documento: 80003796-0			
Domicilio: ITURBE 1047 C/TE. FARINA		Localidad: ASUNCION	
Fecha de Emisión: 12/05/2025		Vigencia Desde las: 00:00 hs de 12/05/2025	
Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 30/06/2026		Plazo en días: 415 Gs.	
Capital Máximo Asegurado.: 2.800.000			

Entre LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" con domicilio en Iturbe Nro. 1046 e/ Rca. de Colombia y Te. Farña de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.
 La Meridional Paraguaya S.A. de Seguros reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en las Pólizas de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a las mismas.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO
 Monto financiado Gs.: 250.000
 Cuota Fecha Monto Gs.
 0 12/05/2025 250.000
TOTAL 250.000

Costo del Finac.	0
Iva s/Interes	0
Interés p/Finac.	0
Premio	250.000
I.V.A. s/Prima	22.273
Prima	227.273
Costo FINAL	250.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 43-0098
 Según Res.: 231/98 Fec. 23/07/1998

Emitted in ASUNCION, 12 de mayo de 2025
LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 Federico A. Farina V. Director
 Beatriz D. Albrecht Firmes Autorizada



Póliza Nro: 1509000286

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS SA

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA) / MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, con domicilio en AV. EUGENIO A. GARAY CASI GUILLERMO MOLINAS, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 2.800.000.- (Garantías: Dos Millones Ochocientos Mil.-)

que resulte obligado a efectuar:

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, con domicilio en ITURBE 1047 C/TTE. FARINA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR). Por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones generales se transcriben seguidamente.

Contrato N°03/2025 Licitación de Menor Cuantía Nacional N°03/2025 "Adquisición de seguros para vehículos de la DIGESA" - ID N°465.792.-

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la ley y el Contrato, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumple sus obligaciones derivadas del Contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus





Toda comunicación entre el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

CLÁUSULA 5

COMUNICACIÓN

b) Copia de Intimación y la contestación del mismo si la hubiere.
establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; donde se
Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado;
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
Intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la
presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el
El Asegurado no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la

CLÁUSULA 4

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado
Assegurador.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del
premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al
Las relaciones entre Tomador y Asegurado se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio
accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

CLÁUSULA 3

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo;
b) Cuando el incumplimiento del mismo acariera a consecuencia de estado de guerra, invasión o
cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores
(revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada, poder militar, naval
o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así
como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de
estos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier
gobierno o autoridad pública; de terremotos, tsunamis, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado,
ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmunicaciones nucleares.

CLÁUSULA 2

RIESGOS NO COBERTOS

obligaciones, la responsabilidad del Asegurado queda limitada al pago hasta el límite de la suma
asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el
beneficio de exención.

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

Tomador: INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS SA

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2

Póliza Nro: 1509000286

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py





SEGURO DE CAUCION CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrato.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2

El asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS.

CLAUSULA 3

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrato.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473; 1485; 1606; 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4

La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador.

CLAUSULA 5

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de ocurrido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hechos, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil)

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago e ingreso y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquier otro medio permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexacas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).





Esta Cláusula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS, RP Nº 094/04 de fecha 16 de Febrero de 2004.

Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Artículo 187 - ESTAFA.

Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.

Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.

Artículo 166 - ROBO.

Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.

Artículo 161 - HURTO.

Artículo 160 - APPROPIACIÓN.

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

**ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN**

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

